



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol

Popayán, julio de 2026.

Señor.

Rigoberto Noguera Ceron

Supervisor Del Contrato No. CO1.PCCNTR.9184399 del 2026.

Coordinador Relaciones Corporativas e Internacionales

Popayán, Cauca

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual del mes de julio del año 2026.

Referencia: CO1.PCCNTR.9184399 del 2026.

Victor Ivan Bustamante Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10303243 de Popayán - Cauca, en mi calidad de Contratista del SENA, en la dependencia del Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales y en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación, presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro.

Valor y forma de Pago: Se fija como valor total para el contrato la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$53.650.278). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Once (11) pagos iguales por los meses de FEBRERO A DICIEMBRE de 2026, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.877.298).

Plazo: Será hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Objeto: Prestar servicios profesionales en el grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales de la Regional Cauca, ejerciendo el rol de abogado en vía administrativa, cuya finalidad es proporcionar apoyo en las diversas gestiones jurídicas relacionadas con los trámites de regulación de cuota, fiscalización, compensación, así como en los procesos en vía administrativa e insolvencia, derivados del contrato de



aprendizaje y del Fondo de Industria de la Construcción (FIC). Así mismo, se incluirán gestiones referentes a los aportes parafiscales y al cobro de multas impuestas por el Ministerio.

Ejecución mensual de actividades.

No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1.	Proyectar y registrar las resoluciones de Aportes Parafiscales, FIC, y de sanción por el incumplimiento en la cuota de Aprendices, compensación del Contrato de Aprendizaje a través del aplicativo SIREC.	En el mes de julio de 2026, se proyectaron Resolución Sancionatoria y de compensación de las empresas: 1. INVERSIONES RBM S.A.S., identificados con NIT. 901852246 2. DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A., identificados con Nit. 900112143-0 3. COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO, identificada con NIT. 891500194-9 Resolución que a la fecha se encuentran notificadas y en acuerdo 11 para iniciar la contratación de aprendices.	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes digitales y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive
2.	Gestionar el cobro persuasivo de las resoluciones por concepto de cartera misional, buscando que el ente fiscalizador se coloque al día en sus obligaciones en el menor tiempo posible.	1. INVERSIONES RBM S.A.S., identificados con NIT. 901852246 2. DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A., identificados con Nit. 900112143-0	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes digitales y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la



		3. COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO, identificada con NIT. 891500194-9	trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
3.	Surtir el debido proceso en el trámite de los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones expedidas por el SENA, relacionadas con Aportes Parafiscales, Fondo Industria de la Construcción (FIC), y de regulación, multa o compensación del Contrato de Aprendizaje a través del aplicativo SIREC.	En lo que lleva el mes de julio, no se han presentado recursos de reposición y apelación en contra de los actos administrativos expedidos por esta dependencia, se dará el trámite oportuno de acuerdo con su presentación.	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes digitales y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
4.	Surtir las siguientes etapas según corresponda: Expedición del Acto Administrativo conforme al valor liquidado por el fiscalizador, Revisión del Acto Administrativo, citaciones a notificación personal, notificación personal, por aviso o por web, fijación aviso y fijación web de ser necesario, resolver recursos de reposición, emisión del auto de ejecutoria del acto administrativo y cobro persuasivo, con el fin de garantizar recaudo del SENA, tanto en aportes parafiscales y fic, como en contrato de aprendizaje, teniendo en cuenta	En aras de garantizar el adecuado recaudo de la cartera por concepto de contrato de aprendizaje, se viene surtiendo el debido proceso a la empresa relacionada, agotando el proceso de compensación de la deuda con la contratación de aprendices adicionales a los regulados. 1. INVERSIONES RBM S.A.S., identificados con NIT. 901852246	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes digitales y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.



	el proceso de régimen general y/o sancionatorio de acuerdo a lo estipulado en los manuales en el aplicativo SIREC.	2. DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A., identificados con Nit. 900112143-0 3. COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO, identificada con NIT. 891500194-9	
5.	Adelantar el proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido por el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, teniendo en cuenta todas las etapas que allí se surten las cuales deberán estar registradas en el aplicativo SIREC.	A la fecha de presentación del presente informe, no se han adelantado los procesos sancionatorios. Se ha procurado realizar el acercamiento con el empresario para que se ponga al día con la deuda por la no contratación de aprendices SENA.	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelanta en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes digitales y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
6.	Proyectar los actos administrativos relacionados con facilidades de pago por compensación realizados en esta instancia de cobro con su respectivo registro en SIREC.	Se traslado el proceso de compensación por parte de la instancia de Fiscalización y surtir el debido proceso de la empresa: 1. INVERSIONES RBM S.A.S., identificados con NIT. 901852246 2. DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A., identificados con Nit. 900112143-0	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelanta en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes digitales y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos:



		3. COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO, identificada con NIT. 891500194-9	Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
7	Proyectar de manera oportuna las respuestas a los derechos de petición, tutelas y demás comunicaciones que competan al grupo y que sean asignados por el director regional.	Se apoyo en la proyección de las siguientes peticiones a estas entidades públicas: Como: 1. INVERSIONES RBM S.A.S., identificados con NIT. 901852246 2. DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A., identificados con Nit. 900112143-0 3. COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO, identificada con NIT. 891500194-9 4. RESPUESTA A PETICIÓN INTERPUESTA POR LA SEÑORA PAOLA ANDREA ARIAS VILLANUEVA APRENDIZ SENA C.C. 1059239630 5. APOYO EN LA PROYECCIÓN DE RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIONES POR PARTE DEL FISCALIZADOR OSCAR AMAYA. EMPRESA PIO PIO.	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes digitales y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.



8	Realizar la revisión de legalidad de los actos administrativos que deba suscribir el director regional, trámite de los recursos de reposición, de tal manera que se garantice el derecho a la defensa de los empresarios, y se disminuya el riesgo de prescripción o remisibilidad de las obligaciones.	Los actos administrativos expedidos en la instancia de Vía Administrativa van siempre enrutados a garantizar el debido proceso y por consiguiente el derecho a la defensa de los empresarios.	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelanta en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes digitales y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
9	Realizar el seguimiento a los procesos asignados en trámite de liquidación judicial, forzosa administrativa, reorganización, validación de acuerdo extrajudicial y/o voluntaria.	En el mes de julio, no se han presentado empresa que entren en procesos de liquidación judicial, forzosa administrativa, reorganización.	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelanta en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes digitales y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.

A continuación, relaciono los desplazamientos que realicé previo a la presentación de este informe. Una vez finalizado cada desplazamiento presenté al ordenador del gasto el informe en el Formato para legalización del desplazamiento, en el que se describieron las actividades desarrolladas y los resultados. Cada informe de legalización cuenta con el visto bueno del supervisor.

Se lista a continuación el soporte de la legalización de los desplazamientos realizados, los cuales forman parte integral del presente informe de ejecución contractual.



ITEM	No DE LA ORDENDE VIAJE	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	FECHA DE DESPLAZAMIENTO INICIAL	FECHA DE DESPLAZAMIENTO FINAL
1.				
2.				

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: (i) Documentos electrónicos enunciados como evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales, (ii) los desplazamientos realizados y (iii) el pago de la planilla de seguridad social y parafiscal Nro. **9507043016** y el operador Aportes en Línea referente al mes de mes de **julio** de 2026.

Cordialmente,

Victor Ivan Bustamante Parra

Contratista

C.C. 10303243 de Popayán

Recibí a satisfacción:

Rigoberto Noguera Ceron

Supervisor del Contrato

CO1.PCCNTR.9184399 del 2026



RESOLUCIÓN No. 19-006142026

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO A LA EMPRESA **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, IDENTIFICADOS CON NIT. 900112143-0, POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE APRENDICES

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Pública	☒	Pública Clasificada
		Pública Reservada

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL CAUCA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en el artículo 30 de la Resolución 770 de Julio 11 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, a través de acto administrativo contenido en la Resolución Sanción Nro. 19-00553 del 25 de junio de 2026, se determinó que la empresa **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, identificados con Nit. 900112143-0, le adeuda al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la suma de **TRECE MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.024.645)**, por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje, resolución que quedó debidamente ejecutoriada el 2 de julio de 2026, dado que el representante legal de la empresa renunció a interponer los recursos en contra de la citada resolución.

Que la sanción e intereses (ya cancelada) por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje por un valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$908.708)**, corresponde a ciento setenta y ocho (178) días incumplidos, durante el periodo comprendido entre el 01-Abr-2025 A 31-May-2026.

Que el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 3 del Decreto número 249 de 2004, profirió el ACUERDO 004 DE 2014 "Por el cual se modifican los artículos 5, 7 y 8 del Acuerdo número 0002 de 2013", disponiendo en su artículo 1 Modificar el artículo 5 del Acuerdo número 0002 de 2013, que modificó el artículo 4 del Acuerdo número 015 de 2013, el cual quedó así:

Artículo 5o. Incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización: Se considera que hay incumplimiento cuando el empleador obligado a contratar aprendices no ha suscrito los respectivos contratos o no ha pagado la monetización dentro del término y los procedimientos establecidos en el acuerdo SENA número 0011 de 2008, o el que lo modifique o sustituya.

El incumplimiento de la cuota de aprendices o del pago de la monetización, dará lugar a la imposición de multa(s) en los términos legales, que se impondrán de manera sucesiva mensual, hasta cuando se verifique que ha(n) cesado el (los) motivo(s) del incumplimiento, incluido el pago de la obligación principal.

De conformidad con el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994 y el artículo 14 del Decreto número 933 de 2003, la multa sucesiva mensual que imponga el SENA, por el incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización, será de hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada aprendiz incumplido, con la correspondiente indexación hasta la fecha del pago.

Cuando el empleador incumpla con la vinculación de la cuota mínima de aprendices regulada, deberá dar cumplimiento a la obligación principal, pagando el valor que corresponda al número de días durante los cuales no cumplió con la contratación de aprendices, junto con los correspondientes intereses moratorios diarios, conforme a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente. Adicionalmente, el empleador deberá pagar la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices.

Cuando el empresario que no haya vinculado la cuota mínima de aprendices, para el cumplimiento de esa obligación principal cuenta con las siguientes opciones:



RESOLUCIÓN No. 19 - 0 0 6 1 4 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO A LA EMPRESA **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, IDENTIFICADOS CON NIT. 900112143-0, POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE APRENDICES

2. La contratación de los aprendices dejados de contratar por el tiempo del incumplimiento, adicionales a los de la cuota ordinaria obligatoria, **siempre y cuando el período de incumplimiento sea mínimo de seis (6) meses**. Los aprendices objeto de dicha compensación deberán ser patrocinados en la fase lectiva y práctica, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con la Ley 789 de 2002. (Subraya y Negrita fuera de texto) Que el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2014 dispuso modificar el artículo 7 del Acuerdo número 0002 del 2013, preceptuando que:

7.2. Procedimiento para cubrir los días incumplidos por parte del empleador:

En el evento que el empleador decida acogerse a lo contemplado en el numeral 2 del artículo primero del presente acuerdo, vinculando aprendices adicionales a los de la cuota ordinaria regulada, por los días en que no contrató aprendices oportunamente, dicha opción se denominará compensación.

Esta compensación procederá cuando en el período fiscalizado el resultado de la liquidación de incumplimiento sea igual o superior a seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1o. Para que proceda la compensación que cubra los días no cumplidos oportunamente, el empresario deberá pagar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la liquidación de fiscalización (estado de cuenta) o resolución, el valor de los intereses y de la multa impuesta por incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. La suscripción de dichos contratos se deberá realizar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la liquidación de fiscalización (estado de cuenta) o resolución y podrán pertenecer a cualquier modalidad de contrato de aprendizaje previsto por el SENA.

PARÁGRAFO 4o. En ningún caso los aprendices contratados por la compensación de acuerdo con lo señalado **harán parte del cumplimiento de la cuota mínima mensual a que esté obligada la empresa patrocinadora previamente fijada por el SENA**. (Subraya y Negrita fuera de texto).

PARÁGRAFO 5o. Como resultado de lo anterior, una vez la empresa patrocinadora contrate a los aprendices objeto de dicha compensación deberá realizar el registro de acuerdo con lo establecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el aplicativo "Sistema de Gestión Virtual de Aprendices" (SGVA), para la expedición del respectivo estado de cumplimiento por concepto de contrato de aprendizaje.

PARÁGRAFO 6o. Los contratos de aprendizaje ejecutados por la empresa patrocinadora en uso de la denominada compensación se registrarán por las mismas disposiciones contempladas en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la rijan"

Que mediante escrito radicado el día SENA Nro. SENA 19-1-2026-001203 del 22 de junio de 2026, en la Dirección Regional Cauca, EL DEUDOR, solicitó se le otorgara una facilidad de pago para cancelar el saldo de la obligación, por lo que se comprometo a contratar aprendices adicionales a la cuota regulada, para cumplir un total de **ciento setenta y ocho (178)** días de incumplimiento.

Que el documento mediante el cual solicita el otorgamiento de una facilidad de pago cumple los requisitos establecidos para el efecto y hace parte integral de la presente Resolución, para el efecto en la mencionada solicitud en términos generales se indicó que:

"(...) Para cancelar totalmente la obligación, me acojo a la figura de la compensación establecida en el Acuerdo No. 004 de 2014, para lo cual me comprometo a contratar aprendices adicionales a los regulados y a respetar los contratos suscritos hasta la fecha de su finalización.

Declaro que conozco que al día siguiente de la notificación de la resolución por la cual me otorguen la compensación, comenzará a correr el término de veinte (20) días hábiles establecidos en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2 del Acuerdo 004 de 2014, tiempo en el cual la empresa debe celebrar y registrar los contratos por compensación en el aplicativo del SGVA.



RESOLUCIÓN No. 19 - 0 0 6 1 4 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO A LA EMPRESA **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, IDENTIFICADOS CON NIT. 900112143-0, POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE APRENDICES

Igualmente, manifiesto que, frente a los contratos de aprendizaje compensados, se dará estricto cumplimiento tanto por el empresario y/o empleador, como por los aprendices contratados, a las disposiciones contenidas en la Ley 789 de 2002, Los Decretos 933 del 2003, 2585 de 2003, 620 de 2005 y a los acuerdos 00015 de 2003, 00016 de 2003, 009 de 2005, 0011 de 2008, la circular 361 de 2008, Decreto 1779 de 2009 y el acuerdo 00015 de 2009, que regulan aspectos del contrato de aprendizaje y demás normas concordantes.”

Que acogiéndose a la figura de la compensación acreditó el pago de la multa e intereses moratorios, según cupón de pago número 163942110 del 10 de junio de 2026, que se aportó al expediente, por valor total **NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$908.708)**.

Que consultada la razón social de la empresa **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, identificados con Nit. 900112143-0, en la página Web (www.contaduria.gov.co) de la Contaduría General de la Nación en el link del Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME- Incumplimiento de Acuerdos de pago, se encontró que no ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2 de la ley 1066 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la facilidad para el pago de la obligación impuesta mediante Resolución Sanción Número 19-00553 del 25 de junio de 2026, al empleador **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, identificados con Nit. 900112143-0, por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje, por valor de **TRECE MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.024.645)** suma que se cancelará (el capital), mediante la modalidad de compensación, a través de la contratación de aprendices adicionales a la cuota regulada por un periodo de ciento setenta y ocho (178) días, conforme al compromiso suscrito y a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al empleador **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, identificados con Nit. 900112143-0, que suscriba el o los contratos objeto de compensación de manera simultánea y dentro del término establecido en el parágrafo 2 el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2014.

El Servicio Nacional de Aprendizaje, le informa al empleador que, conforme a lo establecido en la Ley 2466 del 25 de junio de 2025, nueva reforma laboral, todos los contratos de aprendizaje deben ser formalizados bajo contratos laborales especiales, acorde a los nuevos lineamientos de la reforma laboral vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al empleador **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, identificados con Nit. 900112143-0, que en el término de los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, REGISTRE los contratos de aprendizaje celebrados con ocasión de la compensación en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices S.G.V.A, y de la misma manera informe al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, una vez realice dichas actuaciones.

O en su defecto, dentro del término otorgado cancelar la TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN, y/o en el caso de existir un remanente de días incumplidos (una vez evidenciado el faltante en la contratación en el término otorgado) cancelar el valor de los mismos; y en ambos casos el valor de los intereses a que haya lugar, de acuerdo al monto determinado en el artículo primero de la presente resolución y así evitar el inicio del cobro administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al empleador que, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento estricto, tanto a la vinculación de los aprendices - por el período de días al cual se ha comprometido, como a la completa ejecución de los contratos suscritos



RESOLUCIÓN No. 19 - 0 0 6 1 4 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO A LA EMPRESA **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, IDENTIFICADOS CON NIT. 900112143-0, POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE APRENDICES

bajo la modalidad de compensación, los cuales se regirán por las mismas disposiciones contempladas en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la ley 2466 de 2025 (reforma laboral), y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al empleador **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, identificados con Nit. 900112143-0, que en caso de declararse el incumplimiento de la compensación concedida y/o las obligaciones que se deriven de la misma, deberá pagar el valor que corresponda al número de días incumplidos de la presente facilidad otorgada, junto con los intereses moratorios diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces, los cuales deberán liquidarse desde que se generó el incumplimiento hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, realizará seguimiento periódico del cumplimiento de las obligaciones consagradas en la presente facilidad, y en el evento en que la empresa y/o empleador **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, identificados con Nit. 900112143-0, no celebre los contratos objeto de compensación (incumplimiento total), el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sin que medie requerimiento alguno, declarará el incumplimiento de esta facilidad, y dará inicio al procedimiento de cobro coactivo.

De no ser satisfecha la obligación en su totalidad, conforme al compromiso adquirido, bien sea por no suscribir en su totalidad los contratos para el cumplimiento de la facilidad de pago, o por no reemplazar el(los) aprendiz(es), en el evento en que se requiera (incumplimiento parcial); una vez finalizada la ejecución normal de los demás contratos que forman parte de esta facilidad de pago, el SENA, declarará dicho incumplimiento y procederá a su cobro por la vía coactiva, junto con los intereses moratorios a que haya lugar, los cuales serán liquidados desde el incumplimiento hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al deudor que ante la inobservancia de la presente facilidad de pago o de cualquier otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de esta, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, realizará el correspondiente reporte a la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al representante legal, apoderado o autorizado de la empresa **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, identificados con Nit. 900112143-0, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

Firmado
digitalmente por
LOPEZ MUÑOZ
SERGIO FABRICIO

08 JUL 2026

SERGIO FABRICIO LOPEZ MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL CAUCA (E)

Revisó: Rigoberto Noguera Ceron
Coordinador Grupo Relaciones Corporativas
E Internacionales

Proyectó: Victor Ivan Bustamante
Abogado Vía Administrativa



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

PROCESO DE COMPENSACIÓN

(Ley 1437 de 2011, Artículo 56)

En la ciudad de Popayán, a los 09 días del mes de julio del 2026, se procede a notificar electrónicamente a la Señora **DALY JOVANA MOLINA GUZMAN**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.569.623 de Popayán - Cauca, en calidad de representante legal de la empresa **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A**, identificada con Nit. 900112143-0, de la Resolución Sanción Nro. 19-00614 del 08 de julio de 2026, por la cual el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, concede una facilidad de pago a la empresa por la no contratación de aprendices y continuar con el proceso de compensación solicitado por la empresa.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo objeto de notificación (anexo adjunto) al correo electrónico administrativo@distribucionesmolipan.com autorizado por el representante legal, indicándole al notificado que contra el acto administrativo no proceden recurso y gira a partir de su notificación.

La presente notificación personal se realiza por correo electrónico, de conformidad con el artículo No. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. quedará surtida a partir de la fecha y hora en que sea leído el presente correo.

Atentamente,

EL NOTIFICADO.

DALY JOVANA MOLINA GUZMAN

C.C. 34.569.623 de Popayán Cauca

Representante Legal

Email: administrativo@distribucionesmolipan.com

EL NOTIFICADOR.

RIGOBERTO NOGUERA CERON

Coordinador Grupo Relaciones Corporativas
E Internacionales.

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EMPRESA: **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A**

NIT. **900112143-0**

Teniendo en cuenta la Resolución No. 19-00614 del 08 de julio de 2026, mediante la cual se concede una facilidad de pago bajo el proceso de compensación a la empresa **DISTRIBUCIONES MOLIPAN S.A.**, identificada con NIT. 900112143-0, Resolución la cual se notificó al correo electrónico: administrativo@distribucionesmolipan.com, este previamente autorizado por la representante legal DALY JOVANA MOLINA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.569.623 de Popayán - Cauca, notificación surtida el nueve (09) de julio del 2026, de conformidad con el Artículo Nro. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Para tal efecto, se declara que la mencionada resolución cobró ejecutoria el diez (10) de julio de 2026.

Dada en Popayán, el día 10 de julio de 2026.

Rigoberto Noguera Ceron
Coordinador Grupo Relaciones Corporativas
E Internacionales

Proyectó: Víctor Ivan Bustamante
Abogado cobro persuasivo

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



RESOLUCIÓN No. 19 -0 0 6 0 8 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO A LA EMPRESA **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, IDENTIFICADOS CON NIT. 891500194-9, POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE APRENDICES

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Pública	☒	Pública Clasificada
	☐	Pública Reservada

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL CAUCA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en el artículo 30 de la Resolución 770 de Julio 11 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, a través de acto administrativo contenido en la Resolución Sanción Nro. 19-00572 del 30 de junio de 2026, se determinó que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, identificada con NIT. 891500194-9, le adeuda al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE. (\$38.861.170)**, por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje, resolución que quedó debidamente ejecutoriada el 7 de julio de 2026, dado que el representante legal de la empresa renunció a interponer los recursos en contra de la citada resolución.

Que la sanción e intereses (ya cancelada) por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje por un valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$6.350.983)**, corresponde a setecientos sesenta y cuatro (764) días incumplidos, durante el periodo comprendido entre el 01-Abr-2025 A 31-May-2026.

Que el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 3 del Decreto número 249 de 2004, profirió el ACUERDO 004 DE 2014 "Por el cual se modifican los artículos 5, 7 y 8 del Acuerdo número 0002 de 2013", disponiendo en su artículo 1 Modificar el artículo 5 del Acuerdo número 0002 de 2013, que modificó el artículo 4 del Acuerdo número 015 de 2013, el cual quedó así:

Artículo 5o. Incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización: Se considera que hay incumplimiento cuando el empleador obligado a contratar aprendices no ha suscrito los respectivos contratos o no ha pagado la monetización dentro del término y los procedimientos establecidos en el acuerdo SENA número 0011 de 2008, o el que lo modifique o sustituya.

El incumplimiento de la cuota de aprendices o del pago de la monetización, dará lugar a la imposición de multa(s) en los términos legales, que se impondrán de manera sucesiva mensual, hasta cuando se verifique que ha(n) cesado el (los) motivo(s) del incumplimiento, incluido el pago de la obligación principal.

De conformidad con el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994 y el artículo 14 del Decreto número 933 de 2003, la multa sucesiva mensual que imponga el SENA, por el incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización, será de hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada aprendiz incumplido, con la correspondiente indexación hasta la fecha del pago.

Cuando el empleador incumpla con la vinculación de la cuota mínima de aprendices regulada, deberá dar cumplimiento a la obligación principal, pagando el valor que corresponda al número de días durante los cuales no cumplió con la contratación de aprendices, junto con los correspondientes intereses moratorios diarios, conforme a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente. Adicionalmente, el empleador deberá pagar la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices.

Cuando el empresario que no haya vinculado la cuota mínima de aprendices, para el cumplimiento de esa obligación principal cuenta con las siguientes opciones:



RESOLUCIÓN No. 19 -0 0 6 0 8 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO A LA EMPRESA **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, IDENTIFICADOS CON NIT. 891500194-9, POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE APRENDICES

2. La contratación de los aprendices dejados de contratar por el tiempo del incumplimiento, adicionales a los de la cuota ordinaria obligatoria, **siempre y cuando el período de incumplimiento sea mínimo de seis (6) meses**. Los aprendices objeto de dicha compensación deberán ser patrocinados en la fase lectiva y práctica, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con la Ley 789 de 2002. (Subraya y Negrita fuera de texto) Que el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2014 dispuso modificar el artículo 7 del Acuerdo número 0002 del 2013, preceptuando que:

7.2. Procedimiento para cubrir los días incumplidos por parte del empleador:

En el evento que el empleador decida acogerse a lo contemplado en el numeral 2 del artículo primero del presente acuerdo, vinculando aprendices adicionales a los de la cuota ordinaria regulada, por los días en que no contrató aprendices oportunamente, dicha opción se denominará compensación.

Esta compensación procederá cuando en el período fiscalizado el resultado de la liquidación de incumplimiento sea igual o superior a seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1o. Para que proceda la compensación que cubra los días no cumplidos oportunamente, el empresario deberá pagar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la liquidación de fiscalización (estado de cuenta) o resolución, el valor de los intereses y de la multa impuesta por incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. La suscripción de dichos contratos se deberá realizar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la liquidación de fiscalización (estado de cuenta) o resolución y podrán pertenecer a cualquier modalidad de contrato de aprendizaje previsto por el SENA.

PARÁGRAFO 4o. En ningún caso los aprendices contratados por la compensación de acuerdo con lo señalado **harán parte del cumplimiento de la cuota mínima mensual a que esté obligada la empresa patrocinadora previamente fijada por el SENA**. (Subraya y Negrita fuera de texto).

PARÁGRAFO 5o. Como resultado de lo anterior, una vez la empresa patrocinadora contrate a los aprendices objeto de dicha compensación deberá realizar el registro de acuerdo con lo establecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el aplicativo "Sistema de Gestión Virtual de Aprendices" (SGVA), para la expedición del respectivo estado de cumplimiento por concepto de contrato de aprendizaje.

PARÁGRAFO 6o. Los contratos de aprendizaje ejecutados por la empresa patrocinadora en uso de la denominada compensación se registrarán por las mismas disposiciones contempladas en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la rijan"

Que mediante escrito radicado el día SENA Nro. SENA 19 -1-2026-001227 del 24 de junio de 2026, en la Dirección Regional Cauca, EL DEUDOR, solicitó se le otorgara una facilidad de pago para cancelar el saldo de la obligación, por lo que se compromete a contratar aprendices adicionales a la cuota regulada, para cumplir un total de **setecientos sesenta y cuatro (764)** días de incumplimiento.

Que el documento mediante el cual solicita el otorgamiento de una facilidad de pago cumple los requisitos establecidos para el efecto y hace parte integral de la presente Resolución, para el efecto en la mencionada solicitud en términos generales se indicó que:

"(...) Para cancelar totalmente la obligación, me acojo a la figura de la compensación establecida en el Acuerdo No. 004 de 2014, para lo cual me comprometo a contratar aprendices adicionales a los regulados y a respetar los contratos suscritos hasta la fecha de su finalización.

Declaro que conozco que al día siguiente de la notificación de la resolución por la cual me otorguen la compensación, comenzará a correr el término de veinte (20) días hábiles establecidos en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2 del Acuerdo 004 de 2014, tiempo en el cual la empresa debe celebrar y registrar los contratos por compensación en el aplicativo del SGVA.



RESOLUCIÓN No. 19 - 0 0 6 0 8 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO A LA EMPRESA **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, IDENTIFICADOS CON NIT. 891500194-9, POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE APRENDICES

Igualmente, manifiesto que, frente a los contratos de aprendizaje compensados, se dará estricto cumplimiento tanto por el empresario y/o empleador, como por los aprendices contratados, a las disposiciones contenidas en la Ley 789 de 2002, Los Decretos 933 del 2003, 2585 de 2003, 620 de 2005 y a los acuerdos 00015 de 2003, 00016 de 2003, 009 de 2005, 0011 de 2008, la circular 361 de 2008, Decreto 1779 de 2009 y el acuerdo 00015 de 2009, que regulan aspectos del contrato de aprendizaje y demás normas concordantes.”

Que acogiéndose a la figura de la compensación acreditó el pago de la multa e intereses moratorios, según cupón de pago número 164094655 del 12 de junio de 2026, que se aportó al expediente, por valor total **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$6.350.983).**

Que consultada la razón social de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, identificados con Nit. 891500194-9, en la página Web (www.contaduria.gov.co) de la Contaduría General de la Nación en el link del Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME- Incumplimiento de Acuerdos de pago, se encontró que no ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2 de la ley 1066 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la facilidad para el pago de la obligación impuesta mediante Resolución Sanción Número 19-00572 del 30 de junio de 2026, al empleador **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, identificados con Nit. 891500194-9, por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE. (\$38.861.170)** suma que se cancelará (el capital), mediante la modalidad de compensación, a través de la contratación de aprendices adicionales a la cuota regulada por un periodo de setecientos sesenta y cuatro (764) días, conforme al compromiso suscrito y a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al empleador **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, identificados con Nit. 891500194-9, que suscriba el o los contratos objeto de compensación de manera simultánea y dentro del término establecido en el parágrafo 2 el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2014.

El Servicio Nacional de Aprendizaje, le informa al empleador que, conforme a lo establecido en la Ley 2466 del 25 de junio de 2025, nueva reforma laboral, todos los contratos de aprendizaje deben ser formalizados bajo contratos laborales especiales, acorde a los nuevos lineamientos de la reforma laboral vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al empleador **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, identificados con Nit. 891500194-9, que en el término de los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, REGISTRE los contratos de aprendizaje celebrados con ocasión de la compensación en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices S.G.V.A, y de la misma manera informe al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, una vez realice dichas actuaciones.

O en su defecto, dentro del término otorgado cancelar la TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN, y/o en el caso de existir un remanente de días incumplidos (una vez evidenciado el faltante en la contratación en el término otorgado) cancelar el valor de los mismos; y en ambos casos el valor de los intereses a que haya lugar, de acuerdo al monto determinado en el artículo primero de la presente resolución y así evitar el inicio del cobro administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al empleador que, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento estricto, tanto a la vinculación de los aprendices - por el período de días al cual se ha comprometido, como a la completa ejecución de los contratos suscritos



RESOLUCIÓN No. 19 - 0 0 6 0 8 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO A LA EMPRESA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO, IDENTIFICADOS CON NIT. 891500194-9, POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE APRENDICES

bajo la modalidad de compensación, los cuales se regirán por las mismas disposiciones contempladas en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la ley 2466 de 2025 (reforma laboral), y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al empleador **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, identificados con Nit. 891500194-9, que en caso de declararse el incumplimiento de la compensación concedida y/o las obligaciones que se deriven de la misma, deberá pagar el valor que corresponda al número de días incumplidos de la presente facilidad otorgada, junto con los intereses moratorios diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces, los cuales deberán liquidarse desde que se generó el incumplimiento hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, realizará seguimiento periódico del cumplimiento de las obligaciones consagradas en la presente facilidad, y en el evento en que la empresa y/o empleador **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, identificados con Nit. 891500194-9, no celebre los contratos objeto de compensación (incumplimiento total), el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sin que medie requerimiento alguno, declarará el incumplimiento de esta facilidad, y dará inicio al procedimiento de cobro coactivo.

De no ser satisfecha la obligación en su totalidad, conforme al compromiso adquirido, bien sea por no suscribir en su totalidad los contratos para el cumplimiento de la facilidad de pago, o por no reemplazar el(los) aprendiz(es), en el evento en que se requiera (incumplimiento parcial); una vez finalizada la ejecución normal de los demás contratos que forman parte de esta facilidad de pago, el SENA, declarará dicho incumplimiento y procederá a su cobro por la vía coactiva, junto con los intereses moratorios a que haya lugar, los cuales serán liquidados desde el incumplimiento hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al deudor que ante la inobservancia de la presente facilidad de pago o de cualquier otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de esta, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, realizará el correspondiente reporte a la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al representante legal, apoderado o autorizado de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, identificados con Nit. 891500194-9, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

Firmado
digitalmente por
LOPEZ MUÑOZ
SERGIO FABRICIO

08 JUL 2026

SERGIO FABRICIO LOPEZ MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL CAUCA (E)

Revisó: Rigoberto Noguera Ceron
Coordinador Grupo Relaciones Corporativas
E Internacionales

Proyectó: Victor Ivan Bustamante
Abogado Vía Administrativa



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

PROCESO DE COMPENSACIÓN

(Ley 1437 de 2011, Artículo 56)

En la ciudad de Popayán, a los 09 días del mes de julio del 2026, se procede a notificar electrónicamente al Señor **JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE**, identificado con el número de cedula 4.663.813 del Tambo - Cauca, en calidad de representante legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, identificados con Nit. 891500194-9, de la Resolución Nro. 19-00608 del 08 de julio de 2026, por la cual el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, concede una facilidad de pago a la empresa por la no contratación de aprendices y continuar con el proceso de compensación solicitado por la empresa.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo objeto de notificación (anexo adjunto) al correo electrónico rapidotambo1@gmail.com autorizado por el representante legal, indicándole al notificado, que contra el acto administrativo proceden no procede recurso y rige a partir de su notificación.

La presente notificación personal se realiza por correo electrónico, de conformidad con el artículo No. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. quedará surtida a partir de la fecha y hora en que sea leído el presente correo.

Atentamente,

EL NOTIFICADO.

JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE
C.C. 4.663.813 del Tambo - Cauca
Representante Legal
Email: rapidotambo1@gmail.com

EL NOTIFICADOR.

RIGOBERTO NOGUERA CERON
Coordinador Grupo Relaciones Corporativas
E Internacionales.

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500

@SENAComunica
www.sena.edu.co

GD-F-011 V.010



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EMPRESA: **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**

NIT. **891500194-9**

Teniendo en cuenta la Resolución No. 19-00608 del 08 de julio de 2026, mediante la cual concede una facilidad de pago bajo el proceso de compensación a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO**, identificados con NIT. 891500194-9, Resolución la cual se notificó al correo electrónico: rapidotambo1@gmail.com, este previamente autorizado por el representante legal JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE, identificado con el número de cédula 4.663.813 del Tambo - Cauca, notificación surtida el nueve (09) de julio del 2026, de conformidad con el Artículo Nro. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se declara que la mencionada resolución cobró ejecutoria el diez (10) de julio de 2026.

Dada en Popayán, el día 10 de julio de 2026.

Rigoberto Noguera Ceron
Coordinador Grupo Relaciones Corporativas
E Internacionales

Proyectó: Víctor Ivan Bustamante
Abogado cobro persuasivo

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500

DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 23 de la Constitución Política – Ley 1755 de 2015

Popayán, Cauca

Señores

ASMET SALUD EPS S.A.S.
NIT. 900.935.126-7
Gerencia de Talento Humano
Carrera 4 No. 18N-46, Sector La Estancia
Popayán – Cauca

SENA - CFP 199307
RADICACIÓN RECIBIDA
No: 19-1-2026-001381
15/7/2026 09:48:49
Destinatario: 199307

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Centro de Comercio y Servicios – Regional Cauca
Subdirector de Centro

Asunto:

Derecho de petición en interés general y particular por la presunta vulneración de los derechos derivados del contrato de aprendizaje, la seguridad social y el acceso efectivo a los servicios de salud de aprendices SENA vinculados mediante contrato de aprendizaje con ASMET SALUD EPS S.A.S.

I. Peticionarios

Paola Andrea Arias Villanueva, identificada tal y como aparece al pie de mi firma y, actuando en como vocera y en representación de los aprendices de la ficha 3140820, programa de tecnología en Gestión Empresarial, por medio de la presente, me permito interponer la petición que se formula respecto de los aprendices vinculados mediante contrato de aprendizaje con ASMET SALUD EPS S.A.S., entre ellos:

DENT IFICA CION	APELLI DOS	NOM BRES	NIVEL DE FORM ACION	PROGR AMA	FI C H A	TELEF ONO	correo	CO NT RA TO INI CIO	CO NT RA TO FIN	NIT. EMP RES A	RAZON SOCIAL	DIRECCION	TE LE FO NO	CI UD AD AD	MO DA LID AD	INSTRUCTOR ASIGNADO	FECH A ASIGN ACIO N
10592 39630	ARIAS VILLAN UEVA	PAOL A ANDR EA	TECN OLOG O	GESTIO N EMPRE SARIAL	31 40 82 0	317593 8951	paolaariasvi @gmail.co m	20/ 01/ 202 6	2/1 0/2 027 6	9009 3512 6	ASMET SALUD EPS SAS	CARRERA 4 # 18N - 46 BARRIO SECTOR LA ESTANCIA	313 463 648 0	PO PA YA N	CO NT RA TO	MAGDA ROCIO TOBAR	2/04/20 26
10812 76768	BELAL CAZAR DIAZ	SOFI A VALE NTIN A	TECN OLOG O	GESTIO N EMPRE SARIAL	31 40 82 0	322915 7484	sofiabelalca zar897@gm ail.com	20/ 01/ 202 6	2/1 0/2 027 6	9009 3512 6	ASMET SALUD EPS SAS	CARRERA 4 # 18N - 46 BARRIO SECTOR LA ESTANCIA	313 463 648 0	PO PA YA N	CO NT RA TO	MAGDA ROCIO TOBAR	2/04/20 26

10617 23468	MESA CERTU CHE	KAR OL MILE NA	TECN OLOG O	GESTIO N EMPRE SARIAL	31 40 82 0	310466 4982	karolmesa8 67@gmail.c om	20/ 01/ 202 6	2/1 0/2 027 6	9009 3512 6	ASMET SALUD EPS SAS	CARRERA 4 # 18N - 46 BARRIO SECTOR LA ESTANCIA	313 463 648 0	PO PA YA N	CO NT RA TO	MAGDA ROCIO TOBAR	2/04/20 26
10592 39610	BENAVI DES VIVAS	YOSE PH DANI EL	TECN OLOG O	GESTIO N EMPRE SARIAL	31 40 82 0	312459 9002- 311345 2024	benavidez oseph@gma il.com	20/ 01/ 202 6	2/1 0/2 027 6	9009 3512 6	ASMET SALUD EPS SAS	CARRERA 4 # 18N - 46 BARRIO SECTOR LA ESTANCIA	313 463 648 0	PO PA YA N	CO NT RA TO	MAGDA ROCIO TOBAR	2/04/20 26
10586 69518	CHIQUI TO BOCAN EGRA	ANGI E LUCE IDY	TECN OLOG O	GESTIO N EMPRE SARIAL	31 40 82 0	320679 7129	lucedychiq uito18@gm ail.com	23- Apr -26	10- Feb -27	9009 3512 6	ASMET SALUD EPS SAS	CARRERA 4 # 18N - 46 BARRIO SECTOR LA ESTANCIA	313 463 648 0	PO PA YA N	CO NT RA TO	JAMILTON ALEXANDER CALVACHE ENRIQUEZ	19/05/2 026
10617 20784	VARON GIRON	ANGE L ESTE VAN	TECN OLOG O	GESTIO N EMPRE SARIAL	31 40 82 0	312616 0052- 312722 3316	angeldelaca ncionpopul ar@gmail.c om	21- Ma y- 26	10- Feb -27	9009 3512 6	ASMET SALUD EPS SAS	CARRERA 4 # 18N - 46 BARRIO SECTOR LA ESTANCIA	313 463 648 0	PO PA YA N	CO NT RA TO	MAGDA ROCIO TOBAR	2/06/20 26

II. Hechos

Los aprendices relacionados se encuentran vinculados a ASMET SALUD EPS S.A.S. mediante contrato de aprendizaje en el programa Tecnólogo en Gestión Empresarial del SENA.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2466 de 2025, el contrato de aprendizaje adquirió la naturaleza de contrato laboral especial, lo que implica obligaciones para la empresa patrocinadora en materia de apoyo económico y seguridad social.

Los aprendices fueron retirados de la calidad de beneficiarios en las EPS donde anteriormente se encontraban afiliados, con el fin de ser afiliados como cotizantes dentro del nuevo esquema derivado de su contrato de aprendizaje.

Se ha informado que, aproximadamente durante los dos últimos meses, existirían inconvenientes relacionados con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral por parte de la empresa patrocinadora.

Como consecuencia de dicha situación, algunos aprendices manifiestan no haber podido acceder a la prestación efectiva de servicios de salud. Particularmente, una aprendiz que requiere una intervención quirúrgica informó que, al acudir a la EPS en la cual anteriormente figuraba como beneficiaria, se le indicó que ya no hacía parte de dicha afiliación y que figuraba afiliada a ASMET SALUD EPS. Posteriormente, al intentar acceder a los servicios de la red correspondiente, manifestó que no fue posible adelantar el trámite requerido debido a inconvenientes relacionados con la activación de su cobertura.

Esta situación genera incertidumbre respecto del estado real de la afiliación, la continuidad en la prestación del servicio de salud y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de aprendizaje.

III. Fundamentos jurídicos

La Constitución Política reconoce el derecho de petición (artículo 23), el derecho al trabajo (artículo 25), el derecho a la seguridad social (artículo 48) y el derecho fundamental a la salud (artículo 49).

La Ley 100 de 1993 estructura el Sistema General de Seguridad Social Integral y establece la obligación de garantizar la afiliación y la prestación efectiva de los servicios de salud.

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo, imponiendo a los actores del sistema el deber de garantizar la continuidad, oportunidad e integralidad en la prestación del servicio.

El artículo 21 de la Ley 2466 de 2025 modificó el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo y estableció que el contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial a término fijo, con obligaciones para la empresa patrocinadora en materia de apoyo de sostenimiento y formación teórico-práctica.

El Decreto 223 de 2026 reglamentó el nuevo régimen del contrato de aprendizaje y reiteró que la empresa patrocinadora debe cumplir las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo las relacionadas con la seguridad social conforme al marco legal vigente.

El Acuerdo 007 de 2012 del SENA regula los derechos y deberes de los aprendices y el desarrollo de la etapa productiva, mientras que el Acuerdo 009 de 2024 actualiza el Reglamento del Aprendizaje y mantiene los mecanismos institucionales para el seguimiento del contrato de aprendizaje.

IV. Solicitudes

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito:

1. Que ASMET SALUD EPS S.A.S. informe el estado actual de los contratos de aprendizaje de los aprendices relacionados.
2. Que certifique si los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a cada aprendiz se encuentran pagados, indicando el período cubierto, la fecha de pago y la entidad receptora.
3. Que informe cuál es la EPS y la IPS en la que actualmente cada aprendiz tiene garantizada la prestación efectiva de los servicios de salud.
4. Que explique las razones por las cuales algunos aprendices manifiestan no haber podido acceder a servicios médicos pese a figurar afiliados.
5. Que informe qué medidas inmediatas adoptará para garantizar la continuidad del servicio de salud mientras se resuelven las presuntas inconsistencias administrativas.
6. Que certifique el estado de pago del apoyo económico correspondiente a cada aprendiz durante la ejecución del contrato.
7. Que el SENA, en ejercicio de sus funciones de seguimiento al contrato de aprendizaje, informe si tiene conocimiento de esta situación y qué actuaciones administrativas ha adelantado para proteger los derechos de los aprendices.

8. Que el SENA indique si ha requerido formalmente a la empresa patrocinadora para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de aprendizaje.
9. Que, en caso de verificarse incumplimientos, se informe cuáles son las actuaciones administrativas o correctivas que se adelantarán conforme al Reglamento del Aprendizaje y a la normatividad vigente.
10. Que toda respuesta esté acompañada de los documentos soporte correspondientes.

V. Pruebas

Se solicita tener como elementos de referencia los contratos de aprendizaje de los aprendices relacionados, la información obrante en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices del SENA, las certificaciones de afiliación al Sistema General de Seguridad Social, las constancias de pago de aportes y los demás documentos que reposen en poder de la empresa patrocinadora y del SENA.

PROCESO		
RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANÍA, LA EMPRESA Y ACTORES INTERNACIONALES		
NOMBRE DEL FORMATO		
FORMATOS DE RESPUESTA PARA LAS PQRS		
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Pública	☒	Pública Clasificada ☐
		Pública Reservada ☐

19 -1080
Popayán

Señora
Paola Andrea Arias Villanueva
Aprendiz SENA
NIT: 1059239630
correo autorizado: paolaariasvi@gmail.com
Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta Radicado Nro. 1-2026-001381 - Derecho de petición en interés general y particular por la presunta vulneración de los derechos derivados del contrato de aprendizaje, la seguridad social y el acceso efectivo a los servicios de salud de aprendices SENA, vinculados mediante contrato de aprendizaje con la empresa ASMET SALUD EPS S.A.S.

Respetada Sra. Paola

En respuesta al derecho de petición interpuesto por los(as) aprendices relacionadas en el escrito, por la presunta vulneración de los derechos derivados de su contrato de aprendizaje,

La oficina de Relaciones Corporativas entra a despejar los puntos 7, 8 y 9 de la petición, de la siguiente manera, informando respetuosamente que, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia, el primer respondiente ante esta situación es el centro de formación al que pertenecen.

7. Que el SENA, en ejercicio de sus funciones de seguimiento al contrato de aprendizaje, informe si tiene conocimiento de esta situación y qué actuaciones administrativas ha adelantado para proteger los derechos de los aprendices.

Dirección General
Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá - PBX 57 601 5461500



8. Que el SENA, indique si ha requerido formalmente a la empresa patrocinadora para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de aprendizaje.

9. Que, en caso de verificarse incumplimientos, se informe cuáles son las actuaciones administrativas o correctivas que se adelantarán conforme al Reglamento del Aprendizaje y a la normatividad vigente.

Desarrollando los puntos anteriores, nos permitimos abordar la respuesta en los siguientes términos, siempre ajustado a la normatividad que rige la materia, en los siguientes términos:

Despejando la solicitud 7: Una vez evidenciada esta novedad, se debe informar de manera inmediata a los instructores de seguimiento, quienes tienen la función de velar por el cabal cumplimiento de este contrato laboral especial. Lo anterior, en estricto ajuste a lo manifestado en el **Decreto Reglamentario 0223 del 05 de marzo de 2026**, el cual, en su **artículo 2.2.6.3.1.11, punto 2**, manifiesta que:

Artículo 2.2.6.3.1.11. **Obligaciones de los supervisores de la práctica:** Con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las prácticas laborales, brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa, de manera previa al inicio de la práctica laboral, se deberá contar con los siguientes elementos:

(...)

2. Monitor: la institución educativa designará a un docente o instructor que tendrá como obligaciones:

- 2.1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica laboral.
- 2.2. Elaborar, revisar y aprobar, en conjunto con el tutor, el plan de práctica laboral.
- 2.3. Avalar los informes periódicos presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
- 2.4. Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral. Este informe debe realizarse tan pronto como sea identificada dicha situación.
- 2.5. Hacer uso de los mecanismos institucionales para resolver cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
- 2.6. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier incumplimiento a la normatividad contemplada en la presente sección, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
- 2.7. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa.

(...)

En este orden y dicho lo anterior en la norma vigente, deberá el centro de formación requerir de forma inmediata al instructor de seguimiento asignados a estos aprendices y realizar lo correspondiente según lo ordena la normatividad aplicable para tal caso.

Regional Cauca
Dirección Calle 4 Nro. 2 -67, Ciudad Popayán. - PBX 57 601 5461500



En respuesta a la pregunta 8: Como recomendación desde esta dependencia de Relaciones Corporativas, es darle un plazo perentorio a la empresa patrocinadora por parte del instructor de seguimiento asignado a los aprendices, para que la empresa presente la documentación que acredite la vinculación de los aprendices al Sistema De Salud como cotizantes y en el término de la distancia y de manera inmediata, se informe a los aprendices su condición en cuanto a régimen de salud.

Frente a la consulta relacionada con la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de aprendizaje por parte de la empresa patrocinadora, nos permitimos informar que la Oficina de Relaciones Corporativas del SENA, no es la dependencia competente para dirimir controversias, investigar presuntos incumplimientos o adelantar actuaciones administrativas de inspección, vigilancia y control sobre los empleadores patrocinadores.

La competencia para conocer y adelantar las actuaciones correspondientes frente a posibles incumplimientos de las obligaciones laborales y legales derivadas de los contratos de aprendizaje recae en el **Ministerio del Trabajo**, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en la normativa vigente, para estos casos en concreto.

Por último, haciendo referencia a la pregunta 9: cualquier solicitud relacionada con la verificación formal de cumplimiento, investigación de presuntas irregularidades o determinación de responsabilidades por parte de la empresa patrocinadora deberá ser presentada ante el Ministerio del Trabajo, entidad competente para adelantar las actuaciones que correspondan dentro del marco de sus funciones legales.

incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de aprendizaje, el Ministerio del Trabajo puede adelantar actuaciones de inspección, vigilancia y control y, de encontrar incumplimientos a la normativa laboral, imponer las sanciones administrativas correspondientes. Estas sanciones pueden incluir multas graduadas según la gravedad de la infracción, la reincidencia, el número de trabajadores afectados y la capacidad económica del infractor, de conformidad con la normativa laboral vigente.

Por lo anterior, esta dependencia dentro de sus competencias las cuales son, regular con cuotas de aprendices a las empresas que cumplan lo establecido en la norma, velar por el cumplimiento de la cuota regulada a las empresas y la consecución de aprendices para el cumplimiento de la cuota regulada a las diferentes empresas, entre otras que se derivan del contrato de aprendizaje, por lo pronto, esta dependencia, enviara copia de la presente respuesta a la empresa ASMET SALUD EPS S.A.S., con el animo de contextualizar a la empresa del procedimiento que se debe seguir y las consecuencias jurídicas que esto implica.

Regional Cauca
Dirección Calle 4 Nro. 2 -67, Ciudad Popayán. - PBX 57 601 5461500



Nota importante: una vez consultada la base de datos en el **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a la fecha, los aprendices que están relacionados en el presente derecho de petición aparecen como **COTIZANTES – ACTIVOS- RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**, para la muestra, se relaciona unos pantallazos de la consulta.

Consulta #1 – ANGEL ESTEVAN VARON GIRON



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1061720784
NOMBRES	ANGEL ESTEVAN
APELLIDOS	VARON GIRON
FECHA DE NACIMIENTO	28/04/1988
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	EL TAMBO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	01/07/2025	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 07/15/2025 09:14:16 Estación de origen: 192.168.70.220

Consulta #2. PAOLA ANDREA ARIAS VILLANUEVA



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1059239530
NOMBRES	PAOLA ANDREA
APELLIDOS	ARIAS VILLANUEVA
FECHA DE NACIMIENTO	28/04/1988
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	POPAYAN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/03/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 07/15/2025 09:19:39 Estación de origen: 192.168.70.220

Regional Cauca
Dirección Calle 4 Nro. 2 -67, Ciudad Popayán. - PBX 57 601 5461500



Consulta #3. YOSEPH DANIEL BENAVIDES VIVAS



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1050239810
NOMBRES	YOSEPH DANIEL
APELLIDOS	BENAVIDES VIVAS
FECHA DE NACIMIENTO	01/06/2025
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	POPAYÁN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	01/06/2025	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 07/15/2026 09:26:04 | Estación de origen: 192.168.70.220

Cabe resaltar, que, en estos casos en particular, de llegarse a verificar el incumplimiento de esta obligación laboral, entra a tener competencia oportunamente el Ministerio del Trabajo, dado que están incumpliendo un derecho que tienen los aprendices según la nueva reforma laboral Ley 2466 de 2025.

Le invitamos a diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción, su participación nos servirá para la mejora continua de nuestros procesos. Enlace encuesta: <https://forms.office.com/r/Z23yS3ht9G>

Cualquier información adicional con gusto será atendida personalmente en esta Coordinación - Calle 4 No. 2-67 Popayán.

Atentamente,

RIGOBERTO NOGUERA CERÓN
Coordinador Relaciones Corporativas E Internacionales
SENA Regional Cauca

Radicado: Nro. 1-2026-001381

NIS: 2026-05-020198 – Fecha: 15/07/2026

Proyectó: Víctor Iván Bustamante Parra.

Abogado de Vía Administrativa.

Regional Cauca
Dirección Calle 4 Nro. 2 -67, Ciudad Popayán. - PBX 57 601 5461500



Regional Cauca
Dirección Calle 4 Nro. 2 -67, Ciudad Popayán. - PBX 57 601 5461500



Evento Virtual: ¡Transforma tu cuota en Talento! Región Pacífica

35:12

Controlar Anotar Separar Chat Gente 53 Participar Reaccionar Vista Más Cámara Micrófono Comparte Salir

Grabación y transcripción
Se inicia automáticamente según la configuración del organizador de la reunión.
[Directiva de privacidad](#)



33 TECNOACADEMIAS

Tecnoacademias y 23 Tecnoparques.

Luis Ernesto Duran Roa

1/5

9:21 a.m. 22/07/2026

Evento Virtual: ¡Transforma tu cuota en Talento! Región Pacífica

35:57

Controlar Anotar Separar Chat Gente 54 Participar Reaccionar Vista Más Cámara Micrófono Comparte Salir



33 TECNOACADEMIAS

Luis Ernesto Duran Roa

1/5

9:22 a.m. 22/07/2026

Evento Virtual: ¡Transforma tu cuota en Talento! Región Pacífica

41:02

Controlar Anotar Separar Chat Gente Participar Reaccionar Vista Más Cámara Micrófono Compartir Salir

Contrato De Aprendizaje

El contrato de aprendizaje es una oportunidad para el aprendiz y un aporte de responsabilidad social de las empresas que se configura con un acuerdo entre las dos partes beneficiándose entre sí, los aprendices realizan su práctica en ambientes reales fortaleciendo sus conocimientos y potencializando su capacidad para asumir mayores responsabilidades y convertirse en profesionales competentes en el futuro y las empresas cuentan con talento humano de calidad fortaleciendo su productividad

META NACIONAL
371.000

Categoría	Porcentaje	Valor
EJECUTADO	76,3%	282.997
FALTANTE	23,7%	88.003

Fuente: SGVA
Fecha de corte: 22 de Julio 2026

Luis Ernesto Duran Roa

1/5

9:27 a.m. 22/07/2026

Evento Virtual: ¡Transforma tu cuota en Talento! Región Pacífica

42:05

Controlar Anotar Separar Chat Gente Participar Reaccionar Vista Más Cámara Micrófono Compartir Salir

Normatividad

SENA

Constitución Política de Colombia de 1991. ARTÍCULO 54.

Establece la obligación del Estado y de los empleadores de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, así como la promoción de la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y la garantía de un trabajo acorde con las condiciones de salud de las personas con discapacidad.

Ley 789 de 2002
Art. 31, 32, 33, y del 35 al 39
(Regulación y generalidades de Contrato de Aprendizaje).

Ley 2466 de 2025
Art. 21 que deroga el Art. 30 de la Ley 789 de 2002 y Art. 23 que deroga el Art. 34 de la Ley 789 de 2002.

Decreto 0223 de 2026
Decreto 1334 de 2018
Decreto 1072 de 2015

Luis Ernesto Duran Roa

1/5

9:28 a.m. 22/07/2026

Evento Virtual: Transforma tu cuota en Talento! Región Pacífica

44:24

ControlarAnotarSepararChatGente63ParticiparReaccionarVistaMásCámaraMicrofonoCompartirSalir



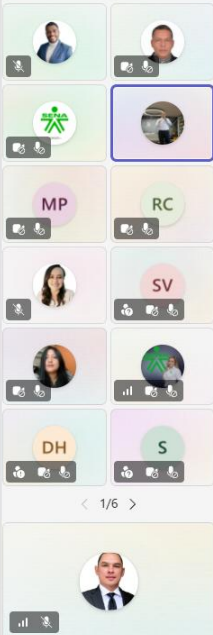
Artículo 2.2.6.3.3.1



El contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial y a término fijo, que se rige por las normas sustantivas del Código Sustantivo del Trabajo, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad, ocupación o profesión y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a tres **(3) años**, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual.

Luis Ernesto Duran Roa

1/6



Buscar

9:30 a.m. 22/07/2026